

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 492

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P

Demandado: DIANA CAROLINA SOLARTE JIMENEZ

Radicado: 190014003003-2018-00196-00

En atención al memorial poder suscrito por la parte demandante ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ANA ELIZABETH MOLINA ERASO identificada con C.C. No. 1.061.693.325 y T.P. No. 227.956 del C.S de la J. C.S.J., email: animol_86@hotmail.com, para actuar en representación de la parte demandante ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., en virtud del poder que se le ha realizado, en los mismos términos y con las mismas facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC